CONTRATO NÚMERO	**124-2022-C-SP**	**FECHA DE SUSCRIPCIÒN**	***Noviembre 01 de 2.022***
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	***Noviembre 01 de 2.022***	**FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL**	Enero 28 de 2.023
CONTRATISTA			
NOMBRE	*UNION TEMPORAL PITAL 2*		
NIT	901.648.584-1		
REP LEGAL	*DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ*		
CC	1.070.585.999		
OBJETO CONTRACTUAL			
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL SECTOR PUENTE PITAL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA			
VALOR DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL:	**$279.000.000**		
PLAZO DE EJECUCIÓN			
DOS MESES			
ADICIONES			
VALOR:	0		
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$279.000.000		
PRÓRROGAS		**SUSPENSIONES**	
No Aplica			
SUPERVISOR(A)			
Nombre:	EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS	**CARGO:**	Secretario planeación, obras públicas
Dependencia:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN		
INTERVENTOR	ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ		
PARTE RESOLUTIVA			

LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ, identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 41.695.150, en calidad de Alcalde Municipal, facultado para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará CONTRATANTE; UNION TEMPORAL PITAL 22, NIT. 901.648.584-1, representado legalmente por DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ, identificado con cc 1.070.585.999 en calidad de **CONTRATISTA; Ingeniero Civil ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ, en calidad de Interventor** y **EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS, SUPERVISOR;** se reunieron con el propósito de suscribir el **ACTA DE**

LIQUIDACIÓN BILATERAL del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

El proyecto consiste en realizar las obras para el CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL SECTOR PUENTE PITAL SECTOR SUR DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA y que incluye la ejecución de las siguientes actividades: Preliminares, Explanaciones, Afirmado Bases y Subbases, Pavimentos de Concreto, Señalización y Seguridad, Caracterización

Dentro del alcance de las actividades contractuales determinadas en los términos de referencia del presente contrato se debe efectuar la vigilancia y control del proyecto, de acuerdo con la normatividad vigente, al igual que las normas legales de buenas prácticas de la ingeniería, para las actividades de construcción que se desarrollen durante el contrato de obra, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, desde un punto de vista técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, de seguridad industrial, salud ocupacional y legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*$279.000.000*
VALOR ADICIONADO	*0*
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	*0*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	*$279.000.000*
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	*$250.255.603*
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	*$29.644.397*

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el contrato presenta un saldo a favor del CONTRATISTA, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** ($29.644.397) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ordenar el pago del saldo a favor de el contratista, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo primero de la cláusula segunda de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: En caso de saldos a favor de el contratista el pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de Caja PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

CLÁUSULA CUARTA: El/La contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA QUINTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, suscritos por la(El) supervisor(a).

CLÁUSULA SEXTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago referido en la cláusula segunda (Si aplica), siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA OCTAVA: Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA DÈCIMA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Con la suscripción de la presente acta, el Municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

Se firma por quienes intervienen a los 27 días del mes de enero de 2.023

UNION TEMPORAL PITAL 22, NIT. 901.648.584-1, representado legalmente por DIEGO ALEXANDER DIAZ BRIÑEZ, identificado con cc 1.070.585.999	**ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ** **Interventor** **EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS** SUPERVISOR

LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL